



Asamblea General

Distr. limitada
25 de febrero de 2022
Español
Original: inglés

Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

22 de febrero a 2 de marzo de 2022

Proyecto de informe

Relatora: Sra. Ligia Lorena Flores Soto (El Salvador)

III. Arreglo pacífico de controversias

1. El Comité Especial examinó la cuestión del arreglo pacífico de controversias durante el intercambio general de opiniones mantenido en sus sesiones 300^a y 301^a, celebradas el 22 de febrero, y en las sesiones segunda y tercera del Grupo de Trabajo Plenario, celebradas los días 24 y 25 de febrero.
2. Durante el intercambio general de opiniones y en el Grupo de Trabajo Plenario, las delegaciones manifestaron su apoyo a todos los esfuerzos que se realizaban para promover el arreglo pacífico de controversias. Recordaron que los Estados debían abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y solucionar las controversias por medios pacíficos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2, párrafo 3, y 33 de la Carta de las Naciones Unidas.
3. Varias delegaciones se refirieron a la situación imperante en Ucrania y condenaron las operaciones militares que estaba realizando la Federación de Rusia, pues consideraron que violaban la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza contra la soberanía y la integridad territorial de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, establecida en el derecho internacional, en particular en el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta. En el debate general se puso de relieve que la aplicación íntegra y de buena fe de los instrumentos internacionales, como tratados, resoluciones y declaraciones, era fundamental para mantener la paz y la seguridad internacionales. Otras delegaciones consideraron que las tensiones en Europa Oriental habían sido incrementadas por los Estados occidentales, que la población civil había sido objeto de ataques durante varios años y que las operaciones militares en curso tenían una finalidad humanitaria. Se planteó también que el Comité Especial no era el foro adecuado para hacer declaraciones políticas sobre la situación.
4. Las delegaciones resaltaron la importancia de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales¹ y la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la

¹ Resolución [37/10](#) de la Asamblea General, anexo.



Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas² y expresaron su apoyo a la conmemoración del 40º aniversario de la Declaración de Manila. Varias delegaciones pusieron de relieve el derecho de los Estados a elegir libremente medios pacíficos para resolver las controversias internacionales y sostuvieron que esos medios debían emplearse de buena fe y con el consentimiento mutuo de las partes en la controversia y no debían utilizarse de forma abusiva.

5. Varias delegaciones afirmaron la importancia de la diplomacia preventiva en la prevención de los conflictos y el arreglo pacífico de controversias. También se subrayó la importancia de la participación de las mujeres en todas las etapas de la solución de conflictos. Varias delegaciones también destacaron la importancia del multilateralismo y el papel que desempeñaban los acuerdos regionales en el arreglo pacífico de controversias.

6. Varias delegaciones reafirmaron la función de la Corte Internacional de Justicia, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en la promoción del arreglo pacífico de controversias. Asimismo, se señaló la utilidad de las opiniones consultivas de la Corte sobre cuestiones jurídicas. Algunas delegaciones destacaron la importancia de la aplicación de las decisiones de los órganos jurisdiccionales internacionales.

7. Varias delegaciones señalaron que el debate temático anual sobre los medios para el arreglo de controversias contribuía a una utilización más eficiente y eficaz de los medios pacíficos y a promover una cultura de paz entre los Estados Miembros, y manifestaron su apoyo a que el Comité Especial siguiera analizando todos los medios previstos en el Artículo 33 de la Carta. Se puso de relieve además que las aportaciones recogidas en ese proceso podrían ser un valioso punto de partida para un examen posterior por el Comité.

8. Las delegaciones reiteraron que, de conformidad con el mandato del Comité Especial, consideraban preferible que la cuestión del arreglo pacífico de controversias se mantuviera en su programa.

A. Medios para el arreglo de controversias: intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas al uso del arreglo judicial

9. De conformidad con el párrafo 6 a) de la resolución [76/115](#) de la Asamblea General, las delegaciones centraron sus deliberaciones en el subtema “Intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas al uso del arreglo judicial”.

10. Las delegaciones reiteraron la importancia que atribuían a todos los medios pacíficos de arreglo de controversias mencionados en el Artículo 33 de la Carta, incluido el arreglo judicial, y destacaron la responsabilidad de los Estados de prevenir conflictos armados entre Estados y de utilizar los instrumentos y foros existentes para el arreglo pacífico de controversias. Se señaló que la Corte Internacional de Justicia había declarado que la obligación de buscar el arreglo pacífico de las controversias internacionales también tenía la condición de norma consuetudinaria³.

11. Varias delegaciones recalcaron la libertad de elección de los medios de arreglo pacífico de controversias, reconocida en el Artículo 33. Las delegaciones también destacaron que se requería el consentimiento de las partes para someter las controversias a arreglo judicial. A este respecto, recordaron la Declaración sobre las

² Resolución [2625 \(XXV\)](#) de la Asamblea General, anexo.

³ *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua v. United States of America* (fondo), fallo, *I.C.J. Reports 1986*, pág. 14.

Relaciones de Amistad y la Declaración de Manila. Se señaló también que la Corte Internacional de Justicia había declarado que nada en la Carta exigía que los Estados recurrieran a un medio concreto de solución de controversias⁴. Por otra parte, se recordó también lo dicho por la Corte de que el hecho de que no tenía competencia no eximía a los Estados de su obligación de resolver sus controversias por medios pacíficos⁵.

12. Las delegaciones destacaron el papel central de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en la solución pacífica de las controversias que le presenten los Estados. Se afirmó que los fallos de la Corte consolidaban el estado de derecho a nivel internacional y contribuían a la estabilidad y coherencia de las relaciones internacionales. Se recordó que el Estatuto de la Corte era parte integral de la Carta y que todos los Estados Miembros eran *ipso facto* parte en el Estatuto. Las delegaciones pusieron de relieve que, en virtud del Artículo 94 de la Carta, los Estados Miembros se habían comprometido a cumplir la decisión de la Corte en todo litigio en que fueran parte. Se instó a los Estados a que acataran y aplicaran plenamente las decisiones definitivas en las causas en las que fueran parte.

13. Las delegaciones acogieron con agrado la contribución de la Corte al desarrollo del derecho internacional. Varias delegaciones recordaron que sus Estados habían sido parte en causas llevadas ante la Corte y destacaron que la experiencia había sido positiva. Algunas delegaciones recordaron causas concretas y señalaron la solución efectiva de la controversia pertinente y el valor jurisprudencial de las decisiones de la Corte⁶. Se recalcó la importancia de la jurisprudencia de la Corte y de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho internacional, en consonancia con el Artículo 38, párrafo 1 d), del Estatuto de la Corte. Se recordó la importancia que había tenido el fallo de la Corte Permanente de Justicia Internacional en la causa del S.S. Lotus para el desarrollo del derecho marítimo internacional⁷. Se alentó a los órganos judiciales a que fueran decisivos en sus fallos e innovadores y prácticos en su enfoque.

14. Se recalcó el papel integral de la Corte en la estructura de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se alentó al Consejo de Seguridad a que, al tratar las controversias o situaciones cuya continuación fuera susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tomara en consideración el hecho de que las controversias de orden jurídico, por regla general, deberían ser sometidas por las partes a la Corte, de conformidad con las disposiciones de su Estatuto.

15. Se acogió con satisfacción el elevado y sostenido nivel de actividad de la Corte. Se observó que, hasta la fecha, se había recurrido a la Corte en más de 180 causas relativas a distintos ámbitos del derecho internacional y que involucraban a partes geográficamente diversas. Se aplaudió la flexibilidad de los procedimientos de la Corte y se recordaron los distintos medios de que disponía para determinar su competencia. Se resaltaron los procedimientos contemplados en el artículo 79 del Reglamento de la Corte para actuar cuando hubiera una cuestión de competencia pendiente. Se recordó que la Corte tenía la potestad de constituir salas especiales a petición de las partes en una causa. Se señaló que el carácter permanente de los

⁴ *Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile)*, fallo, *I.C.J. Reports 2018*, pág. 507, párr. 165.

⁵ *Aerial Incident of 10 August 1999 (Pakistan v. India)*(competencia de la Corte), fallo, *I.C.J. Reports 2000*, pág. 12, párr. 53.

⁶ *North Sea Continental Shelf (Germany v. Denmark)*, fallo, *I.C.J. Reports 1969*, pág. 3; y *Maritime Delimitation in the Black Sea (Romania v. Ukraine)*, fallo, *I.C.J. Reports 2009*, pág. 61.

⁷ *S.S. "Lotus" (France v. Turkey)*, fallo núm. 9, *P.C.I.J. Reports, serie A*, núm. 10.

órganos judiciales internacionales distinguía el arreglo judicial del arbitraje internacional.

16. Se animó a los Estados a someter sus controversias a la Corte Internacional de Justicia para su resolución. Ciertas delegaciones destacaron que se habían comprometido a aceptar la competencia de la Corte, entre otros medios con cláusulas compromisorias en tratados bilaterales o multilaterales o en declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Una delegación puso de relieve la pertinencia del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá)⁸ como base de la competencia de la Corte y su contribución a la paz y seguridad regionales. Se destacó una iniciativa puesta en marcha por varios Estados en 2021 para promover el reconocimiento más amplio de la competencia de la Corte en forma de declaración. Se alentó a los Estados Miembros a respaldar la declaración.

17. Las delegaciones recordaron el papel de la competencia consultiva de la Corte, y se alentó a las organizaciones internacionales a hacer uso de ese medio. Se observó que la competencia de la Corte para emitir opiniones consultivas se reservaba para las cuestiones jurídicas que atañían al derecho internacional en general y no a las controversias bilaterales. Se apoyaron varias peticiones de opiniones consultivas que se habían examinado previamente en el Comité.

18. Se recordó la resolución [75/129](#) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 2020, y se señaló la importancia de contar con un fondo fiduciario para el Programa de Becas Judiciales de la Corte Internacional de Justicia con objeto de facilitar la participación de los países en desarrollo. Se resaltó también el fondo fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia.

19. Algunas delegaciones se refirieron a las contribuciones al arreglo judicial de controversias internacionales en otras cortes y tribunales internacionales, entre ellos los tribunales de derechos humanos regionales. Se señaló también que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea había contribuido en gran medida al arreglo de controversias relacionadas con la aplicación e interpretación de los tratados de la Unión Europea entre los Estados miembros de dicha organización. Se recordó que, además de los Estados, algunas organizaciones internacionales podían entablar procedimientos ante algunos órganos jurisdiccionales internacionales, como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, o podían ser sometidas a un procedimiento ante ellos. Aunque la Corte Penal Internacional no resolvía controversias entre Estados, se puso de relieve la pertinencia de sus decisiones para los Estados partes en el Estatuto de Roma. Se invitó asimismo al Consejo de Seguridad y a sus miembros a que tuvieran en cuenta las responsabilidades que les incumbían en virtud del Estatuto de Roma.

20. El Comité Especial recomienda que el debate temático que se celebrará en el período de sesiones de 2023 se centre en el subtema “Intercambio de información sobre las prácticas de los Estados relativas [al recurso a organismos o acuerdos regionales]”.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 30, núm. 449.